Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/01 17:35:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 01 de febrero de 2022

INFORME TECNICO N° 000146-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/01 16:59:58-0500

Asunto : Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo laboral

Referencia : Documento con registro Nº 0001852-2022

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si a un servidor próximo a jubilarse por límite de edad se le puede descontar en importe las horas no compensadas de la licencia con goce de haber en la liquidación de beneficios sociales.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo laboral

2.4 Sobre el particular, debemos señalar que mediante el Decreto de Urgencia Nº 078-2020[1], se fija un marco normativo *ad hoc* orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el

[1] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **G1692OC**

servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada.

Asimismo, es preciso señalar que el citado decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 20222, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 115-2021[2].

2.5 Así, el citado decreto de urgencia reconoce tres (3) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/01 16:59:58-0500

a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.)

b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación de contrato.

c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.)

A dichos grupos se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia Nº 078-2020, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

	MOTIVO DE DESVINCULACIÓN		
MEDIDA APLICABLE	**Causa ajena a su voluntad** (excepto renuncia y no renovación)	**Renuncia o no renovación**	**Sanción administrativa o judicial**
Aplicación de horas extra (sobretiempo)	SÍ	SÍ	SÍ
Aplicación de horas de capacitación	SÍ	SÍ	SÍ
Exoneración del saldo de horas no compensadas	SÍ	NO	NO
Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	SÍ	NO
Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	NO	SÍ
Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación	NO	SÍ	SÍ
Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación	NO	SÍ	SÍ

2.6 En caso que la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto

[2] Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia Nº 026-2020 y 078-2020 y el Decreto Legislativo Nº 1505

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **G1692OC**

de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020[3].

2.7 Es necesario señalar que, previo a la exoneración de compensación de horas, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas de capacitación ejecutadas conforme a lo establecido con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

2.8 Finalmente, en el caso de extinción del vínculo laboral del servidor por causas ajenas a su voluntad, las horas no compensadas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 078-2020.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/01 16:59:58-0500

III. Conclusiones:

3.1 En caso la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la renuncia y no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas.

3.2 En dicho supuesto de extinción del vínculo laboral del servidor, las horas no compensadas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

[3] **Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público**
«Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad
2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a)del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.
2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **G1692OC**